



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	NO. 247	MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2023.	
TERCER AÑO		PRIMER PERIODO ORDINARIO	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » Presidenta:
Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

- » Vicepresidente:
Dip. José Luis Figueroa Rangel

- » Primer Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Ávalos Márquez

- » Segundo Secretario:
Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba

- » Director de Apoyo Parlamentario

- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

1 Orden del Día

2 Síntesis de Actas

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativas

5 Discusión y Aprobación de Dictámenes



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A FIN DE AMPLIAR LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL FORMATO DEL INFORME DE LAS ACTIVIDADES Y EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON BASE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA AUMENTAR LAS PENAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN Y SANCIONAR A LAS AUTORIDADES QUE COLABORAN CON EL CRIMEN ORGANIZADO.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
9. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 72 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



10. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.
11. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC.
12. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.
13. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.
14. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.
15. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.
16. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZAC.
17. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZAC.
18. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.
19. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZAC.



20. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUAN ALDAMA, ZAC.
21. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PINOS, ZAC.
22. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS.
23. ASUNTOS GENERALES; Y
24. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN** Y **GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 32 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0207**, DE FECHA **30 DE JUNIO DEL 2023**.

ACTO SEGUIDO, SE ABRIÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO POR CONTRIBUIR EN LA PROMOCIÓN y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POPULAR DEL ESTADO “ANTONIO AGUILAR BARRAZA”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **30 DE JUNIO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **GERARDO PINEDO SANTA CRUZ** Y **GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 58 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0208**, DE FECHA **30 DE JUNIO DEL 2023**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, CON EL TEMA: *“CONCLUYENDO UN PERÍODO ORDINARIO MÁS DE LA LXIV LEGISLATURA”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN** CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **30 DE JUNIO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **GERARDO PINEDO SANTA CRUZ Y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 57 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0209**, DE FECHA **30 DE JUNIO DEL 2023**.

ACTO SEGUIDO, SE ABRIÓ LA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA **CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, ENTRANDO EN FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA **COMISIÓN PERMANENTE**.



3.- Síntesis de Correspondencia:

N°	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Maestro José Ángel Yuen Reyes, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Hace entrega a esta Legislatura del Informe de Labores 2021 – 2023, de las actividades administrativas y jurisdiccionales desarrolladas durante los dos años de gestión al frente de dicho Tribunal.
02	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	De conformidad con la legislación en la materia, hacen entrega en versión digital del Informe que guardan a la fecha los Avances y Evaluación del Diagnóstico Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales del relativo al Estado de Zacatecas.
03	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten copias certificadas de los acuerdos tomados por su Consejo General el pasado 28 de septiembre del año en curso, por los que se aprueban las Políticas y Programas del Instituto para el año 2024; así como su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, mismos que hacen llegar para los efectos legales conducentes.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Municipios de Calera, Fresnillo y Miguel Auza; así como los Informes relativos a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los mismos Municipios.

06	Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Segundo Informe de Gobierno de la Administración Municipal 2021 – 2024.
07	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de la Sesiones de Cabildo celebradas los días 10 y 29 de agosto del 2023.
08	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 18 y 26 de agosto del 2023.

4.- Iniciativas:

4.1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A FIN DE AMPLIAR LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL FORMATO DEL INFORME DE LAS ACTIVIDADES Y EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON BASE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48, 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de ampliar la conceptualización del formato del informe de las actividades y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de informar, realizado por el titular del Ejecutivo, adquiere en México características peculiares que han dado lugar a una profusa literatura acerca del tema, los trabajos relacionados suelen además de ser profusos, también de una notoria profundidad.

Destacan entre las muchas reflexiones acerca del presidencialismo mexicano los trabajos realizados por Octavio Paz magistralmente escritas en la Revista Plural entre 1971-1976 y la Revista Vuelta entre 1976-1998, a lo que debemos, sin duda, una visión intelectualmente ilustrada sobre los orígenes y evolución del presidencialismo en México, en tanto rasgo principal del sistema político mexicano y, en una visión histórica, complejizado por formas de gobierno y estilos personales de gobernar.

Son ampliamente conocidas las opiniones de Octavio Paz respecto de que el presidente de México es “una suerte de petrificación de la imagen del gobernante, que deja de ser un



hombre para convertirse en un ídolo”, una afirmación que obliga al autor a explorar hasta en los más remotos tiempos del tlatoani prehispánico.

Para Paz, en suma, el presidente es la figura fuerte e imponente del Estado, al que identifica como el ogro filantrópico, capaz de prodigar dádivas, con la misma efectividad que despliega la opresión o, incluso, la represión.

En el ritual de los informes de gobierno, esa esencia se repite y reproduce hasta la ruptura democrática encabezada por Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo en 1988, primero mediante la conformación de la denominada Corriente Democrática del PRI, y más tarde con la unidad de la izquierda en el Frente Democrático Nacional cuyo triunfo en aquellas elecciones presidenciales representó un parteaguas y el inicio de del largo, complejo y contradictorio proceso de transición democrática en nuestro país, véase para documentarlo el extenso trabajo de Arturo Anguiano, “Entre el pasado y el futuro: la izquierda en México, 1969-1995”, ed. ERA, Mex.

Para la destacada investigadora Susana Thalía Pedroza de la Llave, *“El informe presidencial tiene un inminente carácter informativo...es un acto de control del gobierno por parte de la institución representativa (Congreso), ya que posteriormente los parlamentarios ‘analizarán’ el mismo el mismo por materias: política interior, política económica, política social y política exterior. **Posteriormente podrán ponerse en marcha otros actos de control...**el informe presidencial por costumbre es oral, éste puede originar una responsabilidad política difusa ‘fortalecimiento de la mayoría o de la oposición, el voto de castigo, abstencionismo’, es decir, que las consecuencias de su realización van a caer en el cuerpo electoral, entendiéndose así como un acto de control político y social. Por lo anterior, esta forma de control que el Congreso ejerce sobre el gobierno será a posteriori...”*.

En el estudio denominado *“Marco Teórico Conceptual de los Informes de Gobierno elaborado por la Cámara de Diputados”*, refieren que *“...la presencia del Presidente de la República puede ser en realidad una mera comparecencia, **entendida ésta como una simple presencia corporal...**”*.

En el mencionado estudio se puntualiza que *“...la simple presentación del Informe por escrito o la lectura de unas cuantas cuartillas del mismo, daría cumplimiento a los dispuesto Constitucionalmente...”*. Asimismo, refiere que *“Puede decirse que su utilización en México, más que a la práctica de un efectivo control se debe a una incesante necesidad de búsqueda de legitimación, de demostrar a nivel interno e internacional que en México se cuenta con prácticas de democracia parlamentaria”*.

Continúa señalando que *“El Presidente sólo está constreñido a presentarse ante congreso una vez al año...no está obligado a hacerlo en otra fecha...se trata de una sesión con un orden del día que fija la constitución, declaración de apertura y lectura del informe, además de que la ley agrega una respuesta; no hay lugar a más, no pueden adicionar asunto alguno...”*.

Por su parte, el jurista Dr. Diego Valadés Ríos respecto de las interpelaciones al informe presidencial menciona que *“...significa interrumpir al que habla. Es una institución propia de los sistemas parlamentarios, que se ha adoptado en las asambleas legislativas de los países con sistema presidencialista...”*.



En el estudio supracitado, con toda precisión se resalta que “...*las interpelaciones únicamente se presentan en sesiones en las que exista deliberación o debate; **no en los casos de sesiones solemnes...***”.

Tal como lo indicamos en párrafos que preceden, el presente estudio solamente se refiere al ámbito federal, sin embargo, aporta elementos de juicio que abonan a una mejor comprensión respecto de lo que sucede con los informes de los titulares del Ejecutivo en los estados del país.

En lo subsecuente analizaremos los alcances del artículo 59 de la Constitución del Estado de Zacatecas, que es, análogo a los artículos 69 y 93 de la Constitución General de la República para apuntar las siguientes conclusiones:

1. Constitucionalmente no existe ninguna disposición expresa que ordene la oralidad del informe que presenta el Ejecutivo anualmente ante el Congreso.
2. Existe un criterio mayoritario entre los estudiosos en el tema, que señala que más que nada lo que ha imperado es la costumbre en la práctica de presentar informe de manera oral.
3. El Informe Presidencial en la práctica se ha evaluado, incluso cuestionado como consecuencia directa de la conformación plural que ha venido presentando el Congreso de años a la fecha.
4. En la doctrina se mencionan diversos significados acerca de la práctica que se desarrolla sobre el informe presidencial ante el Congreso, como es el caso de la teoría de control entre los poderes.
5. Aunque algunos las confunden son muy diferentes las figuras del informe presidencial y el de comparecencia de servidores públicos.
6. De acuerdo al diseño actual del informe presidencial no es viable ningún tipo de interpelación o debate durante el mismo.

Segundo. A continuación se citan de forma cronológica las reformas al artículo 69 de la Constitución mexicana, tal como se expresa a continuación:

En primer término, precisar que el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 5 de febrero de 1917, **no establecía precepto alguno respecto a la obligación del Presidente de la República de presentar un informe sobre el estado que guarda la administración pública federal.**

- A. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de noviembre de 1923 se publicó el DECRETO reformando varios artículos de la Constitución Política de la República, en lo relativo a sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Congreso de la Unión, misma que a la letra reza:

“Artículo 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria”.

- B. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de abril de 1986, se publicó el DECRETO por el que se reforman los Artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece:

“ARTICULO 69.- A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y **presentará un informe por escrito**, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos y razones que originaron la convocatoria”.

En relación a la enmienda que antecede, solo se especifica que acudiría a la apertura del Primer Periodo de Sesiones, como a continuación se subraya.

REFORMA DE 1923	REFORMA DE 1986
<p>Artículo 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>ARTICULO 69.- A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos y razones que originaron la convocatoria.</p>

- C. En el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 2008, se publicó el DECRETO por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que a la letra señala:
- “Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República **presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.** En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad”.

Un rasgo que la hace diferente de las dos reformas que anteceden, consiste en adicionar el segundo párrafo, en el cual se estipula:

1. Que cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe.
2. Que dichas Cámaras podrá ampliar la información mediante pregunta por escrito.
3. Que cada una de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes “comparecerán” y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

En el proceso de dictaminación de la reforma en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados argumentó que *“El informe presidencial tiene como fin que el Congreso compruebe, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo, situación que se presenta en las sesiones subsecuentes, es decir, dicha actividad es un mecanismo de control parlamentario. En este sentido, la relevancia del informe se encuentra en la información que en este se proporciona al Congreso el cual, además, cuenta con la potestad conferida por el artículo 93 constitucional...que le faculta a citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de las empresas de participación estatal mayoritaria con el objeto de llegar a una clara comprensión de lo que se le presenta...”*.

Continúa reseñando *“Por ello esta Comisión coincide que el actual formato del informe presidencial, no responde a un auténtico mecanismo de diálogo institucional, ni mucho menos de control político...Que el marco vigente del formato no es más que una reminiscencia del presidencialismo mexicano. Asimismo, comparten con varios de los argumentos esgrimidos en las iniciativas materia de dictamen, en que el informe presidencial no debe ser la ceremonia de la pleitesía, del besamanos, del aplauso encendido, del elogio apasionado y cortesano a la figura del presidente de la República, no debe ser un diálogo de sordos; ni un ritual que se convierta en el día del presidente...”*.

En el dictamen de referencia, la Comisión de Puntos Constitucionales advierte que *“En los últimos años, en razón de la pluralidad existente dentro del Congreso, y con ello de las diferentes ideologías manifiestas de los grupos que lo componen, se ha considerado controvertida la presentación del informe presidencial sobre todo desde la época del Presidente Miguel de la Madrid. Así, los distintos momentos políticos han marcado el desarrollo ceremonial llevado en ocasiones a situaciones de irrupción que han impedido el adecuado desarrollo de un suceso que por costumbre y no así por obligación se venía presentando (fue el Presidente Guadalupe Victoria en 1824 quien dio lectura por primera vez al informe)...En razón de las consideraciones vertidas, esta Comisión sugiere la modificación del texto constitucional para establecer que la obligación del Presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que*

*guarda la administración pública del país, **solamente lo deberá hacer de manera escrita sin requerir de su asistencia** a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, y que posteriormente la ley del congreso deberá establecer las bases y las condiciones en las que pueda asistir a presentarlo”.*

Estos fueron los argumentos de la dictaminadora, mismos en los cuales se basó para adicionar el segundo párrafo y con ello elevar a rango constitucional lo que coloquialmente se le denomina “Glosa del Informe”.

- D. En el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014, se publicó el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que a la letra dice:

“**Artículo 69.** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Considerando que la Fiscalía General de la República dejó de ser una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, para constituirse como un organismo público descentralizado, en relación a la reforma del 2008, en el párrafo segundo se elimina la locución “Procurador General de la República” y, se adiciona un párrafo tercero que en los hechos no tiene concordancia con la presentación del informe de gobierno.

Esta ha sido la evolución de la reforma constitucional en el plano federal, en la cual, como se observa, la de 1923, 1986, 2008 y 2014, tienen como común denominador que el informe se presente por escrito, por lo que, se demuestra que la práctica de presentarlo de manera oral, no deriva del cumplimiento de un mandato de ley, sino de una costumbre. A partir de la reforma de 2008 y que subsistió en la enmienda del 2014, por mandato se obliga a las cámaras a realizar el análisis del informe, a estar en posibilidades de solicitar al Presidente la ampliación de la información por escrito y, a citar a comparecer a los Secretarios de Estado y directores de las entidades paraestatales.

Tercero. Una vez clarificados los alcances sobre la presentación del informe de gobierno en el ámbito federal, procederemos a hacer un análisis en el plano local, mismo que se realiza al tenor siguiente.

- A. En Suplemento 55 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de julio de 1998, se publicó el Decreto número 288 por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, considerada una de las reformas de mayor calado a nuestra máxima norma local, ya que fue objeto de una modificación integral.

En dicha enmienda constitucional la redacción del artículo 59 quedó de la forma siguiente:

“Artículo 59. A la apertura del primer periodo ordinario de sesiones asistirá el Gobernador del Estado e informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública. El Presidente de la mesa directiva responderá en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura”.

- B. En el Suplemento 3 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de diciembre del 2008, se publicó el Decreto número 249 mediante el cual se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la cual, la redacción del numeral que no ocupa se estableció de la manera citada a continuación:

“ARTÍCULO 59. En la apertura del primer periodo ordinario de sesiones el Gobernador o Gobernadora del Estado informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública, treinta días naturales siguientes después el Gobernador o Gobernadora acudirá a la sesión ordinaria de la Legislatura para contestar los cuestionamientos que los diputados hagan respecto al contenido del informe, en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura”.

- C. En el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 29 de junio de 2011 se publicó el Decreto número 177 por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, misma que a la letra reza:

“Artículo 59. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio de la Legislatura, el Gobernador o Gobernadora del Estado **presentará un informe por escrito** en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública Estatal.

Los diputados realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora del Estado, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como al Procurador General de Justicia del Estado, quienes comparecerán y rendirán

informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de esta facultad.

- D. En el Suplemento al 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos siguientes:

“**Artículo 59.** En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio de la Legislatura, el Gobernador o Gobernadora del Estado **presentará un informe por escrito** en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública Estatal.

Los diputados realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora del Estado, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como al Fiscal General de Justicia del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de esta facultad.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como al Fiscal General de Justicia del Estado, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen. Dentro del término referido, la Legislatura podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo amplíe la información, mediante pregunta por escrito.

- E. En Suplemento 6 al 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 7 de julio de 2018, se publicó el Decreto número 420 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, quedando como se señala enseguida:

“**Artículo 59.** El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado **acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito** el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública

Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

En términos generales, pueden observarse a lo largo del tiempo modificaciones contradictorias y que corresponden a coyunturas políticas distintas y reflejan determinadas condiciones de la realidad en Zacatecas respecto del citado artículo 59 de la Constitución local, para lo cual, en la siguiente tabla se precisan los alcances.

REFORMA 1998	Obliga a “asistir” al Gobernador Informará por escrito Presidente de la Mesa Directiva responde informe
REFORMA 2008	Informa por escrito Treinta días naturales siguientes Gobernador “acude” a “sesión ordinaria” a contestar cuestionamientos (Oralidad)
REFORMA 2011	En la apertura del primer periodo de sesiones presenta informe por escrito Diputados analizan informe y solicitan al Gobernador ampliar información mediante pregunta por escrito Cita a comparecer a los titulares de dependencias y entidades, así como al Procurador General de Justicia El último informe se presenta en julio Se convoca a periodo extraordinario Cita a comparecer a los titulares de las dependencias y entidades, así como al Procurador General de Justicia Pueden solicitar al Gobernador ampliar información mediante pregunta por escrito
REFORMA 2017	Presenta informe por escrito Diputados analizan informe Pueden solicitar al Gobernador ampliar información mediante pregunta por escrito Cita a comparecer a los titulares de las dependencias y entidades, así como al <i>Fiscal</i> General de Justicia
REFORMA 2018 (Texto vigente)	Por primera vez especifica que el día 8 de septiembre de cada año el Gobernador “acudirá” a presentar por escrito el informe De igual forma, como primicia se precisa que en la primera quincena del mes de octubre comenzará, así lo establece, “la glosa del

	<p>informe” a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades Debido a que la Fiscalía General de Justicia se transformó en organismo autónomo, ya no se obliga a acudir junto con los referidos titulares</p>
--	--

En este proceso de modificaciones, desde nuestro punto de vista, la tendencia con mayor peso y contenido democrático es la que se expresa en el periodo que abarca toda una década de cambios democráticos, entre 1998 y 2008.

De esos años a esta parte pueden observarse retrocesos que impiden, hasta ahora, una comparecencia verdadera del titular del Ejecutivo ante la representación popular por lo que es menester retomar los cambios democráticos, en especial ante a los retrocesos vividos durante el corto pero devastador periodo de la llamada Cuarta Transformación, durante el cual se han acentuado los rasgos del viejo presidencialismo mexicano, cuyo poder omnímodo, pretende imponerse sobre los demás poderes sin cortapisa ni limitación alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A FIN DE AMPLIAR LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL FORMATO DEL INFORME DE LAS ACTIVIDADES Y EL ESTADO QUE GUARDAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON BASE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 59. El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado, **comparecerá** ante la Legislatura del Estado **con el objeto de dar inicio al análisis y discusión del contenido del informe, acerca de las actividades realizadas y el estado que guarda la Administración Pública Estatal**, con base en el Plan Estatal de Desarrollo, **el texto del informe será presentado ante la legislatura diez días naturales antes de esa fecha.**

...

...

...



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- En término no mayor de sesenta días de deberá reformarse la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General

Artículo Segunda.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol

Zacatecas, Zac., 29 de septiembre de 2023



4.2

INICIATIVA “GENARO GARCÍA LUNA” CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA AUMENTAR LAS PENAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN Y SANCIONAR A LAS AUTORIDADES QUE COLABORAN CON EL CRIMEN ORGANIZADO.

**MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Ernesto González Romo**, en mi carácter de integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I; 28, 46 fracción I, 47, 48, 49, 50 fracción I, 52 fracción I, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 96 fracción I, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la **INICIATIVA “GENARO GARCÍA LUNA” CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA AUMENTAR LAS PENAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN Y SANCIONAR A LAS AUTORIDADES QUE COLABORAN CON EL CRIMEN ORGANIZADO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transparencia Internacional define la corrupción como “el abuso del poder para beneficio propio” y puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca. En México, algunas personas aseguran que la corrupción se trata de una cuestión cultural, otras, que es un



problema del Estado de Derecho y de cumplimiento de leyes, lo cierto es que, sin importar su naturaleza, la corrupción es uno de los mayores males que actualmente aquejan a nuestra sociedad.

De acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional 2021, de los 180 países evaluados, México ocupa la posición 124, con una calificación de 31 puntos junto con Gabón, Níger y Papúa Nueva Guinea. Los Países mejor evaluados son: Dinamarca, Finlandia, Nueva Zelanda, Noruega, Singapur y Suecia y los peor evaluados son: Siria, Somalia y Sudán del Sur.

México es el país peor evaluado de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En el G20, de los 19 países evaluados, México ocupa la posición 18 por encima de Rusia en la posición 19.¹

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2015, la mitad de la población mayor de 18 años consideró que la corrupción es el segundo mayor problema que enfrentan sus estados, solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.

El mismo documento revela que 88.8% de la población piensa que la corrupción es una práctica que ocurre de manera frecuente o muy frecuentemente entre los servidores públicos o empleados del gobierno, quienes son percibidos de abusar de sus funciones para obtener beneficios personales.

Por otro lado, en lo que se refiere al sector privado, el INEGI revela en su Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016, la primera en su tipo, que la corrupción en el país es vista por este sector como uno de los cinco principales obstáculos para el crecimiento de las empresas.²

¹ Transparencia Mexicana, "México, sin avance en Índice de Percepción de la Corrupción: Transparencia Mexicana", México, 24/01/2022. Dirección electrónica: <https://www.tm.org.mx/ipc2021/> [Consultada: 12/07/2022]

² Deloitte México, "Así se mide la corrupción en México". Dirección electrónica: <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articulos/asi-se-mide-corrupcion-mexico.html> [Consultada: 11/07/2022]

En ese sentido, es importante destacar que, durante años, los delitos de corrupción han tenido una prescripción muy corta, para garantizar la impunidad de la clase política, por eso es importante aumentar las penas para aumentar las sanciones y al mismo tiempo aumentar el periodo de prescripción.

También es importante tipificar aquellos delitos de corrupción que impactan en la Seguridad de la ciudadanía, por ello es de vital importancia crear un tipo penal especial que permita sancionar a jueces, ministerios públicos, agentes policiacos o servidores públicos vinculados a corporaciones de seguridad que por omisión o mediante sus acciones permitan que se lleven a cabo delitos o estos queden impunes ya sea ceder a las presiones de los criminales o por recibir algún beneficio económico.

Por todo lo anteriormente citado, es necesario establecer normas jurídicas en las cuales realmente se persigan y sancionen este tipo de conductas ilícitas. Cabe mencionar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas sanciona las conductas indebidas y las faltas administrativas cometidas por servidores públicos, además, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal y Código Penal para el Estado de Zacatecas, esas mismas conductas consideradas como faltas administrativas en algunas ocasiones al ser constitutivas de delitos, son sancionadas con prisión, multa o ambas.

Aún queda mucho por hacer para acabar con la corrupción en nuestro país o al menos lograr una disminución considerable de estos delitos, por lo tanto, considero que es indispensable el aumento de las penas y sanciones, para que en realidad estos delitos sean perseguidos por nuestras autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**.

DECRETO.



ÚNICO. Se reforman los Artículos 193, 195, 195 bis, 196, 198, 200, 201, 203, 205 y 206 del **Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 193.- Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización a los servidores públicos que incurran en la conducta prevista en las fracciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>ABUSO DE AUTORIDAD</p> <p>...</p> <p>Artículo 195.- Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrá prisión de seis meses a seis años, multa de cinco a</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 193.- Se impondrán de cinco a veinte años de prisión y multa de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización a los servidores públicos que incurran en la conducta prevista en las fracciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>ABUSO DE AUTORIDAD</p> <p>...</p> <p>Artículo 195.- Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrá prisión de seis años a veinte años, multa de</p>

<p>cincuenta cuotas y destitución de empleo.</p> <p>...</p>	<p>cincuenta a dos mil cuotas y destitución de empleo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 195 Bis.- El agente de una corporación de seguridad pública que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, haga objeto de vejaciones físicas o verbales a un menor de edad o niegue a éste la protección o el servicio que estuviere obligado a proporcionarle, será sancionado con prisión de uno a tres años, multa de diez a treinta cuotas, o inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión con el carácter de autoridad pública.</p>	<p>Artículo 195 Bis.- El agente de una corporación de seguridad pública que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, haga objeto de vejaciones físicas o verbales a un menor de edad o niegue a éste la protección o el servicio que estuviere obligado a proporcionarle, será sancionado con prisión de seis a veinte años, multa de cien a trescientas cuotas, o inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión con el carácter de autoridad pública.</p>
<p>CAPÍTULO III</p>	<p>CAPÍTULO III</p>
<p>COALICIÓN</p>	<p>COALICIÓN</p>
<p>Artículo 196.- ...</p>	<p>Artículo 196.- ...</p>
<p>A los que comentan el delito de coalición se les impondrá de uno a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.</p>	<p>A los que comentan el delito de coalición se les impondrá de seis a 20 años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p>	<p>CAPÍTULO IV</p>
<p>COHECHO</p>	<p>COHECHO</p>

<p>...</p> <p>Artículo 198.- El delito de cohecho se sancionará con uno a seis años de prisión y multa equivalente a dos tantos del beneficio obtenido, solicitado u ofrecido; al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión, pero el cohechador quedará libre de toda responsabilidad penal, siempre que haya obrado por coacción moral y que dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Público y pruebe aquella circunstancia.</p> <p>CAPÍTULO V PECULADO</p> <p>...</p> <p>Artículo 200.- Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el</p>	<p>...</p> <p>Artículo 198.- El delito de cohecho se sancionará con 20 a 40 años de prisión y multa equivalente a dos tantos del beneficio obtenido, solicitado u ofrecido; al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión, pero el cohechador quedará libre de toda responsabilidad penal, siempre que haya obrado por coacción moral y que dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Público y pruebe aquella circunstancia.</p> <p>CAPÍTULO V PECULADO</p> <p>...</p> <p>Artículo 200.- Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea susceptible de valuación,</p>
--	---

<p>delito, o no sea susceptible de valuación, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>...</p> <p>Artículo 201.- Derogado.</p> <p>CAPÍTULO VI CONCUSIÓN</p> <p>...</p>	<p>se impondrán de tres a veinte años de prisión y de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a veinte años de prisión y de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>...</p> <p>Artículo 201.- Se equipara al peculado y se sancionará de uno a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida de actualización al servidor público que sin obtener un beneficio económico y contraviniendo la normatividad de control del gasto y disciplina financiera, desvíe recursos públicos de su destino.</p> <p>CAPÍTULO VI CONCUSIÓN</p> <p>...</p> <p>Artículo 203.- Al que cometa el delito de concusión, se le aplicará destitución de</p>
---	---

Artículo 203.- Al que cometa el delito de concusión, se le aplicará destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro cargo público por un término de tres a seis años, y pagarán una multa igual al duplo de la cantidad que hubiere exigido indebidamente. Si ésta pasare de cien cuotas, se le impondrá, además, de seis meses a tres años de prisión.

...

CAPÍTULO VIII

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Artículo 205.- Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que sobre este particular disponga la legislación sobre responsabilidades de los

empleo e inhabilitación para obtener otro cargo público por un término de tres a seis años, y pagarán una multa igual al duplo de la cantidad que hubiere exigido indebidamente. **Si ésta pasare de diez cuotas, se le impondrá, además, de seis años a quince años de prisión.**

...

CAPÍTULO VIII

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Artículo 205.- Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio **por encima de los ingresos que legalmente obtuvo o por encima de los ingresos que fiscalmente declaró.**

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre **y los de sus familiares hasta en tercer grado por afinidad o por consanguinidad o los de prestanombres, siempre que existan elementos de prueba suficientes que lo vinculen como verdadero dueño,** además de lo que sobre

<p>servidores públicos.</p> <p>Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>...</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de dos a doce años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>CAPÍTULO IX</p> <p>TRÁFICO DE INFLUENCIA Y NEGOCIACIONES ILÍCITAS</p> <p>Artículo 206.- Comete el delito de tráfico de influencia y negociaciones ilícitas:</p>	<p>este particular disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>...</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>CAPÍTULO IX</p> <p>TRÁFICO DE INFLUENCIA Y NEGOCIACIONES ILÍCITAS</p> <p>Artículo 206.- Comete el delito de tráfico de influencia y negociaciones ilícitas:</p> <p>El servidor público que por sí o por</p>
---	--

<p>El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p>	<p>interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p>
<p>Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior;</p>	<p>Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior;</p>
<p>El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;</p>	<p>El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;</p>
<p>Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario,</p>	<p>Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación,</p>

<p>titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado de Zacatecas o de alguno de sus municipios con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:</p>	<p>aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado de Zacatecas o de alguno de sus municipios con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:</p>
<p>Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los beneficios que obtenga, o</p>	<p>Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los beneficios que obtenga, o</p>
<p>Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los beneficios que obtenga, la oculte;</p>	<p>Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los beneficios que obtenga, la oculte;</p>
<p>Al servidor público que autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;</p>	<p>Al servidor público que autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;</p>
<p>El servidor público que por sí o por interpósita persona, autorice, conceda, otorgue honorarios, sueldos, salarios,</p>	<p>El servidor público que por sí o por interpósita persona, autorice, conceda, otorgue honorarios, sueldos, salarios, aguinaldos, bonos, primas, prestaciones y seguridad social, o beneficios análogos, a</p>

<p>aguinaldos, bonos, primas, prestaciones y seguridad social, o beneficios análogos, a persona que no realice actividad, ni preste servicios laborales en alguno de los entes públicos señalados en el artículo 192 Septies de este Código, y</p>	<p>persona que no realice actividad, ni preste servicios laborales en alguno de los entes públicos señalados en el artículo 192 Septies de este Código, y</p>
<p>La persona que reciba honorarios, sueldos, salarios, aguinaldos, bonos, primas, prestaciones y seguridad social, o beneficios análogos, sin que realice actividad, ni preste servicio en alguno de los entes públicos señalados en el artículo 192 Septies de este Código.</p>	<p>La persona que reciba honorarios, sueldos, salarios, aguinaldos, bonos, primas, prestaciones y seguridad social, o beneficios análogos, sin que realice actividad, ni preste servicio en alguno de los entes públicos señalados en el artículo 192 Septies de este Código.</p>
<p>A quien cometa este delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>Al servidor público que simule, altere o manipule en favor de cualquier participante un proceso de adquisición o licitación pública.</p>
<p>A quien cometa este delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>A quien cometa este delito se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>A quien cometa este delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>208 bis.- Comete el delito de cobardía burocrática la servidora o servidor público que por ceder a amenazas o por recibir un beneficio económico, colabore activamente o mediante omisiones ayude a personas u organizaciones delictivas facilitando la comisión de actos ilícitos,</p>

	<p>ayudando a que estos queden impunes o facilitando el traslado de dinero, armas u otros instrumentos necesarios para que estas personas u organizaciones lleven a cabo sus actividades ilícitas.</p> <p>A quien cometa el delito de cobardía burocrática se le sancionará con una pena de 35 a 50 años de prisión y una multa de mil a 3 mil cuotas.</p>
--	--

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

LIC. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

Diputado por morena.



4.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DEL ESTADO

P r e s e n t e.

Los que suscriben **diputados José Luis Figueroa Rangel, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Violeta Cerrillo Ortiz, Roxana del Refugio Muñoz González, Maribel Galván Jiménez, Imelda Mauricio Esparza, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Nieves Medellín Medellín, Armando Juárez González, Ernesto González Romo, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Susana Andrea Barragán Espinosa, José Xerardo Ramírez Muñoz** integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento acelerado de los centros urbanos requiere contar una planeación de largo aliento. Lo anterior, obliga a la adecuación constante de la legislación en esta materia y sobre ello coincide la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, al



afirmar que *“El marco legal relacionado con el ordenamiento territorial enunciado en la vigente Ley General de Asentamientos Humanos no responde a la problemática y retos de hoy; se requiere una nueva ley que fortalezca los instrumentos de planeación, regulación y desarrollo de los asentamientos humanos...”*.

Es por ello que se publicó en nuestra entidad el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios mismo que fuera publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 31 de agosto de 2019.

Este nuevo cuerpo normativo fija las normas básicas para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos, con pleno respeto a los derechos humanos. Asimismo, establece la congruencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la planeación, ordenación y regulación de dichos asentamientos, lo cual permitirá una efectiva congruencia, coordinación y participación en la consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos y regula el establecimiento de mecanismos que permitan la participación ciudadana.

Como marco referencial la Ley General que nos ocupa contiene diversos principios que deberán observarse sin importar el orden de gobierno, siendo en resumen los siguientes:

Destaca el “Derecho a la Ciudad” a través del cual se garantiza a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos.

Otro de los principios básicos que deberán observarse es el “Derecho a la propiedad urbana” por la cual se garantizan los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos. Pero este derecho a su vez conlleva una gran responsabilidad hacia con el Estado, como con la sociedad, ya que éstos deberán respetar los derechos y límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley General de Asentamientos Humanos y otras

disposiciones, siendo que el interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio.

En tal Código estable que al Titular del Ejecutivo del Estado, entre otras atribuciones relevantes, le compete ordenar la elaboración, aprobación, ejecución, control, revisión y evaluación de los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el de Vivienda; proponer a los Ayuntamientos y, en su caso, a la Legislatura del Estado, la determinación **de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, de acuerdo a lo previsto en los citados Programas Estatales; intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares; proporcionar a los ayuntamientos el apoyo técnico, así como la asesoría legal necesaria para que en el ámbito municipal se cumplan los objetivos de este Código;** participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones; promover y aplicar la política de protección del patrimonio cultural y natural del Estado; formular, promover y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructura urbana.

En ese mismo apartado se incorpora la disposición mediante la cual se declara de utilidad pública e interés social las acciones, obras e inversiones que ejecuten los gobiernos estatal y municipal, a efecto de adquirir reservas territoriales que satisfagan las necesidades de suelo urbano para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **así como para dar solución al problema de los asentamientos humanos irregulares** y al desarrollo desequilibrado en los centros de población en la entidad.

Así mismo, para combatir, erradicar y prevenir que continúen actos como el llamado **“paracaidismo” o la construcción de asentamientos, fraccionamientos u obras irregulares**, que en la mayoría de los casos ponen en riesgo la integridad física de las personas o que generan problemáticas para la autoridad en lo que respecta a la prestación de servicios públicos o que se dan a personas que no cumplen con la capacidad legal necesaria, se integra el supuesto en el que la existencia o formación de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código, podrán ser denunciadas por

cualquier persona ante la Secretaría y la autoridad municipal, a efecto formular las denuncias o se ejerzan las acciones legales competentes.

Dado lo anterior, a la publicación del Código, se incorporó el Artículo Transitorio Octavo que a la letra dice:

Artículo octavo. Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.

Sin embargo a la fecha, la mayoría de los Ayuntamientos **no han remitido dicho inventario a esta Legislatura**, razón por la cual, se solicita a esta Soberanía autorice una prórroga de 120 días contados a partir, en su caso, de la vigencia del decreto que así lo autorice.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO.- Se reforma el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo octavo. Se autoriza una prórroga por un nuevo plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente **Decreto**, a los Ayuntamientos **para que** en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, **elaboren el** inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, **y los mismos** se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

El inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento **veinte** días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 09 de octubre de 2023

A t e n t a m e n t e .

Dip. José Luis Figueroa Rangel

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo
Morales**

Dip. Violeta Cerrillo Ortiz

**Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González**

Dip. Maribel Galván Jiménez

Dip. Imelda Mauricio Esparza

Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba

Dip. Nieves Medellín Medellín

Dip. Armando Juárez González

Dip. Ernesto González Romo

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera **Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo**

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz



4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cáncer, según la terminología medica radica en la multiplicación rápida de células anormales de algún órgano o sistema del cuerpo, que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir otras partes del cuerpo, iniciado con un proceso denominado *metástasis* y que es la principal causa de muerte por cáncer.

En el marco de la conmemoración del Día Mundial contra el Cáncer, podemos señalar algunos datos relevantes de defunciones registradas en nuestro País, en donde los principales indicadores sobre la mortalidad en la población mexicana son a causa de tumores malignos.



De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la presencia de esta enfermedad se incrementa con la edad, debido a la acumulación de factores de riesgo, que se combinan con la pérdida de eficacia de los mecanismos de reparación celular que suele ocurrir con el proceso del envejecimiento.

En el caso específico de mujeres, la causa principal de defunción se debe al padecimiento de tumor maligno de la mama, así como el del cuello del útero, con tasas que van desde 1.52 y 0.88 defunciones por cada 10 mil mujeres, dependiendo también la zona geográfica, ya que, Estados como Ciudad de México, Colima, Veracruz, Sonora, Chihuahua y Morelos son los que arrojan resultados más elevados en estos padecimientos y con mayores índices de mortalidad.

Estos datos lamentables, han posicionado al cáncer como la tercera causa de muerte en el País, y de estos, el primero es el cáncer de mama y el segundo el cáncer cervicouterino, por lo cual resulta imperativo generar conciencia de prevención con el fin de lograr mayores probabilidades de supervivencia y mejores pronósticos de mejoría en la salud de las mujeres que lo padecen.

Estamos conscientes de que, teniendo una detección oportuna y un tratamiento adecuado, se puede llegar a un buen resultado en el cual los pronósticos de superación y recuperación se puedan lograr, lo que implica transformar muchas realidades y salvar muchas vidas, por lo que, como legisladores debemos contribuir con nuestro trabajo a fin de generar las condiciones para que muchas mujeres puedan tener una detección temprana que les permita llevar un tratamiento adecuado y logren salir adelante en la recuperación de su salud.

No podemos dejar de lado, el hecho de que en muchas ocasiones las mujeres trabajadoras de los entes públicos, no tiene el tiempo suficiente para acudir a una cita médica que les permita realizarse los estudios de rutina y detección de cualquier enfermedad, ya que

muchas veces no se les autoriza por parte de sus superiores jerárquicos los permisos laborales correspondientes, para que puedan acudir a realizar estas actividades.

Ante ese escenario, la reforma que hoy proponemos, tiene como finalidad que, todas las dependencias gubernamentales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de los órganos autónomos, y paraestatales y demás entes públicos, promuevan y autoricen a las mujeres trabajadoras que ahí laboren, para que se les otorgue un día de asueto debidamente pagado, con el fin de que puedan acudir a las instituciones médicas que correspondan para realizarse estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino, con lo cual se les garantiza su derecho humano a la salud y contribuimos a establecer las políticas públicas necesarias para prevenir y en su caso detectar de manera oportuna esta enfermedad.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

AL TENOR SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 8, 9 y 10, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 8

Las y los trabajadores de confianza tendrán las siguientes prerrogativas:



I a la IV ...

V. Para el caso de las trabajadoras gozaran de un día de asueto en el mes de octubre de cada año para realizarse los estudios médicos de prevención y detección de cáncer de mama y cérvico uterino en las instituciones de salud que correspondan o sean de su elección.

Artículo 9

Son trabajadoras y trabajadores de base las y los que tengan las categorías que con esta clasificación se consigne en el catálogo de puestos de cada entidad pública.

Para el caso de las trabajadoras de base gozaran de un día de asueto en el mes de octubre de cada año para realizarse los estudios médicos de prevención y detección de cáncer de mama y cérvico uterino en las instituciones de salud que correspondan o sean de su elección.

Artículo 10

Son trabajadoras y trabajadores temporales aquéllos a quienes se otorgue nombramiento de los señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 18 de esta ley.

Para el caso de las trabajadoras temporales gozaran en su caso de seguir trabajando para el ente público de un día de asueto en el mes de octubre de cada año para realizarse los estudios médicos de prevención y detección de cáncer de mama y cérvico uterino en las instituciones de salud que correspondan o sean de su elección.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura

Local



4.5

INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 72 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de paridad y alternancia de género.

De acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, reforma que abre el camino legal para llegar a una verdadera igualdad entre mujeres y hombres, eliminando así los obstáculos que de manera histórica y reiterada han sucedido en nuestro País, los cuales se han convertido en los llamados “techos de cristal” en donde en apariencia las oportunidades de acceso a un cargo público son accesibles para mujeres y hombres, en realidad se transforman en objetivos inalcanzables para la mayoría de las mujeres que deciden participar en la vida política de nuestros Estados y del País.



Esta reforma, representa uno de los avances más relevantes en materia de paridad de género ha sido, en donde se puede observar que el mandato constitucional que se aprobó contribuye en gran medida para lograr lo que tanto se ha dicho y pedido, el mencionado concepto de “paridad en todo”, abarcando incluso al tema de la postulación paritaria y alternada entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos a las gubernaturas de las entidades federativas.

Esta reforma, que permite el acceso paritario y alternado resulta relevante por algunas razones, entre las cuales está el hecho de que se ha superado el argumento trillado de que, al ser un cargo unipersonal el de gobernador gobernadora, resulta casi imposible exigir la paridad de género por lo cual se trataba de un espacio que quedaba excluido de este mandato; aunado al hecho de que según muchos especialistas en el tema esto implicaba una serie de retos y complejidades para su implementación ya que los autoridades electorales locales y federales deberían emitir una serie de reglas o lineamientos para garantizar su correcta aplicación, y obviamente esta el hecho de la inconformidad y resistencia de algunos institutos políticos de aplicar tales reglas, argumentado un agravio a su facultad de autodeterminación.

No podemos pasar desapercibido lo que resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia *SUP-RAP-116/2020*, en la cual se resolvió que existe la obligación de los partidos políticos de postular al menos la mitad de candidatas para ocupar el cargo a la gubernatura de su entidad federativa; esta situación marcó un parteaguas en la vida política de los partidos ya que, con esta postura de la autoridad jurisdiccional se pretende alcanzar la tan mencionada paridad de género y alternancia entre mujeres y hombres para lograr el acceso al cargo en las gubernaturas

Ahora bien, sin dejar de reconocer que tal medida pretende que se garantice que las mujeres puedan ser postuladas como candidatas a gobernadoras, esto no deja de ser solamente una medida de postulación y no de resultados, ya que, si bien los resultados que se obtuvieron fueron positivos, cierto es también que no llegan a ser suficientes si hablamos de una política paritaria.

Ante este escenario, debemos buscar las alternativas que nos permitan obtener resultados que en realidad se transformen en una verdadera paridad de género en las gubernaturas, en la cual se establezca como mandato de ley el hecho de exista la posibilidad real de que en un momento determinado quien acceda al cargo de titular del Poder Ejecutivo sea una mujer, solo así podremos hablar de que existe una real paridad de género entre mujeres y hombres.

Debemos buscar los mecanismos legales y propiciar las condiciones para lograr que en cada entidad federativa sea gobernada por una mujer de forma alternada con un hombre. Esto es, por dar un ejemplo, si en un periodo determinado fue un hombre quien ocupó la gubernatura, en el siguiente deberá ser una mujer y así, alternadamente.

Nuestra propuesta se basa en ello, y atendiendo a lo que ha sido un criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, que es una facultad configurativa de los congresos locales, quienes pueden emitir las reglas necesarias para el cumplimiento de este principio, debemos atender a esa potestad en donde adoptemos una postura específica de cómo entender y aplicar la paridad de género en el caso específico del acceso al cargo a las gubernaturas

Por último, debemos ser conscientes de que, para lograr una real alternancia de género en la vertiente de integración a cargos de elección popular incluido el cargo de Titular del Poder Ejecutivo, Implica establecer reglas que señalen el género de la persona que deberá ocupar la gubernatura en cada periodo constitucional, es decir, si en un periodo determinado quien ocupó el cargo a la gubernatura fue hombre, el siguiente tendrá que ser mujer, esto implicara que los partidos políticos sólo podrían postular a mujeres para el cargo a la gubernatura y, con esto, se aseguraría el acceso de una mujer a ese cargo.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

AL TENOR SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 35, 72 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS**

Artículo 35. ...

La ley determinará las formas, modalidades y **lineamientos** que correspondan, para observar el principio de paridad y **alternancia** de género **entre mujeres y hombres** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La elección local ordinaria para elegir **Gobernadora o** Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas **tanto de Gobernadora, Gobernador** se observará el principio de paridad y **alternancia** de género **entre hombres y mujeres** en los términos establecidos en esta Constitución, así como en las leyes en la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad y **alternancia** de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, **para acceder al cargo de Gobernadora, Gobernador, se establecerá el procedimiento de alternancia de género mismo que consiste en que si el periodo que concluye de Titular del Poder Ejecutivo fue representado por un hombre, para el siguiente periodo de mandato constitucional corresponderá necesariamente a una mujer, los lineamientos y metodología específica** se establecerá en las leyes correspondientes, **sin dejar de observar** el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, **como causal de negativa de registro**, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

....

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto, **tal cargo deberá atender al principio de paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres que consiste en que, si el periodo que concluye de Titular del Poder Ejecutivo fue representado por un hombre, para el siguiente periodo de mandato constitucional corresponderá necesariamente a una mujer**

....

Artículo 76. La elección de Gobernador del Estado será directa en los términos que disponga la ley electoral, **atendiendo en todo momento al principio de paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. La autoridad administrativa electoral emitirá los lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos necesarios que den viabilidad a la reforma propuesta.



Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura

Local



5.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES

LOS DICTÁMENES SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SE ENCUENTRAN EN LA GACETA ANTERIOR.